

 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL</p>	RESOLUCIONES	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

RESOLUCION No. **F---0802**
(**12 NOV 2014**)

"Por la cual se Reglamenta el Registro de Contratistas Ibal en adelante Sistema de Información de Proponentes SIP de la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado, IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL"

**EL GERENTE (E) DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial de aquellas a las que se refiere los artículos 47 numerales 7° de los Estatutos y 438 del Código de Comercio y del Artículo 1.3.5.1 de la Resolución 151 de 2001 de la Comisión Reguladora y Saneamiento Básico "CRA", el Acuerdo 001 de 22/04/2014 artículo 63, la Resolución 0798 de 11 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo 001 de 22 de abril de 2014 "Por el cual se establece el Manual de Contratación de la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "IBAL" S.A. E.S.P. OFICIAL" establece en su artículo 12: "Crease el Registro de Contratistas del IBAL, en donde podrán inscribirse todas las personas con capacidad para contratar con la empresa. Para la clasificación y calificación de las personas interesadas en contratar con la empresa, el Gerente expedirá un reglamento en el que se establezca el procedimiento para su convocatoria a la formación del registro, requisitos, formalidades de inscripción y actualización, categorías de clasificación, factores de calificación, procedimiento de suspensión, cancelación de la inscripción entre otros" y además el parágrafo del mismo lo exige "...de forma obligatoria para la modalidad de contratación directa por cuantía y cuando deba acudir a esta modalidad (Contratación directa) en virtud de la declaratoria desierta de un proceso contractual.

Que el acuerdo 001 de 22 de abril de 2014, deroga todas las normas que le sean contrarias y otorga la facultad al gerente para que en el término de seis (6) meses siguientes a su expedición, regule los procedimientos establecidos en el manual de contratación.

Que el registro de proponentes del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL fue regulado mediante resolución No. 0471 de 22 de agosto de 2005 "por la cual se establece o adopta el formulario único de inscripción registro de contratista del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL", modificada por la Resolución 1106 de 30 de diciembre de 2009 y establecido en el acuerdo 008 de 19 de octubre de 2006 "por el cual se establece el reglamento de contratación de la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL", los cuales fueron derogados por ser contrarias al manual de contratación establecido en el Acuerdo 001 de 22 de abril de 2014.

✓

FE-0802 12 NOV 2014

 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL</p>	RESOLUCIONES	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

Que en virtud de la facultad otorgada al Gerente, se profirió la Resolución No. 290 de 02 de mayo de 2014 en la que se Ordenó suspender el requisito de inscripción y actualización en el registro único de proponentes del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, hasta que se regule el procedimiento mediante el cual se crea e implemente el REGISTRO DE CONTRATISTAS IBAL.

Que de conformidad con lo anterior se hace necesario reglamentar el procedimiento para la creación e implementación del Registro de Contratistas IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL que en adelante se denominara Sistema de Información de Proponentes SIP.

Que teniendo en cuenta que la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, se encuentra en el proceso de instalación e implementación del nuevo Software Integrado "SOLIN" que cubre las áreas Técnica, Operativa Comercial Financiera Administrativa y de Recursos Humanos entre otros y que por tanto el grupo tecnológico de sistemas se encuentra en el proceso de migración de datos al nuevo Software, es necesario establecer un plazo para dar aplicación al Sistema de Información de Proponentes SIP por el término de un año contado a partir de la suscripción de la presente resolución, tiempo dentro del cual se debe implementar el sistema de recepción de la información, se debe convocar a los interesados y consolidar la información.

Que en mérito de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crease y Adóptese para la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, el reglamento del Sistema de Información de Proponentes SIP.

1. DE LA INSCRIPCIÓN

1.1 INSCRIPCIÓN: Todas las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas interesadas en participar en los procesos contractuales de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, deberán estar inscritas en el SIP.

La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a través de su página web www.ibal.gov.co permitirá realizar el proceso de inscripción en línea y su inscripción será confirmada vía electrónica al correo suministrado por el interesado; la información ingresada es responsabilidad del inscrito.

El proceso de inscripción es completamente gratuito y de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que quieran tener algún vínculo contractual con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

En caso de presentar novedades como actualización o cancelación de la inscripción en el SIP, podrá realizar la solicitud a través del formulario establecido para tal fin, el cual debe

E-- 0802

12 NOV 2014

 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL</p>	RESOLUCIONES	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

allegar debidamente diligenciado como documento adjunto en formato PDF al correo electrónico sjp@ibal.gov.co, o en la forma que establezca el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

1.2 ACTUALIZACION: Los proponentes inscritos deberán actualizar la información en el SIP cada vez que lo consideren necesario y/o cuando surjan modificaciones en los datos suministrados; es responsabilidad del inscrito mantener actualizada esta información, diligenciando los documentos para tal fin.

1.3 CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN: La inscripción del proponente en el Sistema de Información de Proponentes SIP del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL se cancelara por cualquiera de las siguientes causas:

a. Por solicitud del proponente inscrito, presentada directamente en las instalaciones de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL – Secretaria General.

b. Por muerte del proponente inscrito, cuando se trate de persona natural o por disolución o liquidación cuando se trate de Persona Jurídica.

1.4 SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN; Si durante el trámite de invitación a participar en algún proceso contractual o de alguna otra forma y en cualquier momento, el IBAL evidencia que el proponente inscrito en el SIP se halla incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la constitución política, la ley y/o el manual de contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, procederá a su suspensión del SIP por el término indicado en la norma, atendiendo la causal, previa comunicación al inscrito **vía electrónica**.

1.5 PERSONAS QUE NO PUEDEN INSCRIBIRSE: No podrán inscribirse en el SIP quienes se encuentren inhabilitados para contratar, de conformidad con la constitución política, la ley y/o el manual de contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

2. DE LA CLASIFICACION

2.1 CLASIFICACION POR GRUPOS: El proceso de clasificación comprende los siguientes Grupos:

- a. Obras
- b. Consultoría y/o interventoría
- c. Proveedores de bienes y/o servicios
- d. Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión

PARÁGRAFO PRIMERO: El proponente interesado en inscribirse en el SIP podrá registrarse para clasificar en uno o más de los grupos descritos anteriormente, siempre que su objeto social o profesión lo permita.

 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL</p>	RESOLUCIONES	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

PARAGRAFO SEGUNDO: Pese a estar inscrito en el SIP, el proponente deberá acreditar cada uno de los requisitos habilitantes exigidos en los pliegos de condiciones establecidas en cada proceso de invitación en el que desee participar.

2.2 CLASIFICACION POR ACTIVIDAD: El proponente deberá inscribir su actividad de acuerdo a los códigos que tenga registrados en el Registro Único de Proponentes RUP, en caso de no tener RUP deberá indicar la actividad inscrita en el Registro Único Tributario RUT.

Cuando la actividad que registra en el RUP y/o en el RUT no es específica conforme a los bienes o servicios que oferta, deberá detallar cada uno de ellos e informar en qué clase de contratos está interesado en participar

ARTICULO SEGUNDO: EXCEPCIONES; No se requerirá la inscripción en el SIP en los casos de Urgencia Manifiesta.

ARTÍCULO TERCERO: REEVALUACION DE PROVEEDORES; Cuando el proponente inscrito obtenga la calidad de CONTRATISTA del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y una vez finalice la ejecución del contrato, deberá ser reevaluado y calificado por el interventor y supervisor del contrato conforme al registro de calidad establecido para tal fin. El formato de reevaluación deberá obrar dentro de la carpeta del contrato y la calificación (puntaje) deberá ser registrada en la base de datos del SIP.

La calificación será establecida conforme al procedimiento de Registro de Calidad.

El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación de inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses. Durante el término de la suspensión el contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consortio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

Parágrafo: La sanción a que hace referencia el presente artículo se extenderá por igual término a cada uno de los integrantes de Consortios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3).

ARTICULO CUARTO: OFICINA RESPONSABLE: Deléguese la responsabilidad del manejo del Sistema de Información de Proponentes SIP en la Secretaría General, quien contara con el apoyo del Grupo Tecnológico y de sistemas con el fin de garantizar el buen manejo, acceso y recepción de la información por **vía electrónica**

ARTICULO QUINTO: REGIMEN DE TRANSICIÓN; Teniendo en cuenta que es necesario convocar a los proponentes para que se inscriban y consolidar la información, se hace necesario establecer un régimen de transición por el término de un año, durante este término no se exigirá la inscripción en el SIP, dentro de este término se podrá continuar con el trámite temporal previsto para la contratación directa, mediante Resolución 0290 de 02 de mayo de 2014, o el que se disponga para ello.

0802

12 NOV 2014

 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL</p>	RESOLUCIONES	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

En todo caso la aplicación del Registro en el SIP se exigirá de manera obligatoria una vez vencido el término de un año contado a partir de la expedición de la presente resolución.

Los proponentes que actualmente se encuentren inscritos en el Registro de Contratistas del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y deseen retirar la documentación que aportaron a ese proceso de inscripción, contarán con el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se de aplicación al SIP, para que soliciten por escrito la devolución de los documentos.

En caso de no ser reclamada, dentro de este término se entenderá que no les interesa la documentación y se procederá a la eliminación de la misma por parte de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, conforme a la ley de archivos y a la normatividad vigente relacionada con el asunto.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA; La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los **12 NOV 2014**


RICARDO ARROYO NAVARRO
Gerente (E)

Elaboro: Viviana Rangel. Profesional Jurídico. 

 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL</p>	RESOLUCIONES	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

RESOLUCIÓN No. 087 ↑
(11 SEP 2015)

"Por la cual se Modifica el Artículo Quinto que contempla el Régimen de Transición de la resolución 0802 de 12 de noviembre de 2014 mediante la cual se Reglamenta el Registro de Contratistas Ibal en adelante Sistema de Información de Proponentes SIP de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado, IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL"

**EL GERENTE (E) DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial de aquellas a las que se refiere los artículos 47 numerales 7° de los Estatutos y 438 del Código de Comercio y del Artículo 1.3.5.1 de la Resolución 151 de 2001 de la Comisión Reguladora y Saneamiento Básico "CRA", el Acuerdo 001 de 22/04/2014 artículo 63, la Resolución 0843 de 02 de septiembre de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución 0802 de 12 de noviembre de 2014 se reglamentó el procedimiento para la creación e implementación del Sistema de Información de Proponentes SIP

Que el Régimen de Transición señalado en el artículo quinto de la citada resolución establece que *"Teniendo en cuenta que es necesario convocar a los proponentes para que se inscriban y consolidar la información, se hace necesario establecer un régimen de transición por el término de un año, durante este término no se exigirá la inscripción en el SIP, dentro de este término se podrá continuar con el trámite temporal previsto para la contratación directa, mediante Resolución 0290 de 02 de mayo de 2014, o el que se disponga para ello."*

Que mediante oficio 400-0577 de 20 de marzo de 2015 se comunicó al Jefe Grupo Tecnológico y de Sistemas el contenido de la Resolución 802 de 12 de noviembre de 2014 y se solicitó designar a uno de los funcionarios de su dependencia para coordinar las acciones pertinentes tendientes a la recopilación de la información requerida por el SIP en la página web de la empresa.

Que mediante oficio de 11 de septiembre de 2015 el Jefe Grupo Tecnológico y de sistemas informa que con la suscripción del contrato 070 de 02 de junio de 2015, se adjudicó la elaboración del portal web para la empresa, con todos los lineamientos de gobierno en línea; dentro de los requerimientos exigidos al contratista, está el desarrollo e implementación de los formularios necesarios para dar cumplimiento a la resolución 802 de 12 de noviembre de 2015.

 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL</p>	RESOLUCIONES	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

Que al contrato 070 de 02 de junio de 2015 fue necesario hacerle una adición en plazo, debido a inconvenientes en la recolección de la información para suministrarle al contratista, lo que retrasara la entrega final del contrato hasta el mes de noviembre de 2015.

Que el Grupo Tecnológico y de Sistemas considera que no podremos dar cumplimiento a los tiempos establecidos en el artículo quinto régimen de transición de la resolución 802 de 12 de noviembre de 2015 para el proceso de implementación del SIP a través del portal web del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

Que atendiendo la recomendación del Grupo Tecnológico y de Sistemas, se hace necesario Modificar el artículo Quinto de la resolución No. 0802 de 12 de Noviembre de 2014 en el sentido de ampliar el régimen de transición por el término de seis (6) meses adicionales al inicialmente pactado, con el fin de contar con una plataforma tecnológica que garantice la total confiabilidad y transparencia del proceso y que permita realizar el proceso de convocatoria a los interesados y consolidar la información necesaria para dar aplicación al SIP.

Que en mérito de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Quinto de la resolución No. 0802 de 12 de Noviembre de 2014 en el sentido de ampliar el régimen de transición por el termino de seis (6) meses adicionales al inicialmente pactado, es decir hasta el 12 de mayo de 2016, con el fin de contar con una plataforma tecnológica que garantice la total confiabilidad y transparencia del proceso y que permita realizar el proceso de convocatoria a los interesados y consolidar la información necesaria para dar aplicación al SIP, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

El artículo quinto quedara así: **ARTICULO QUINTO: REGIMEN DE TRANSICIÓN;** Teniendo en cuenta que es necesario convocar a los proponentes para que se inscriban y consolidar la información, se hace necesario establecer un régimen de transición hasta el 12 de mayo de 2016, durante este término no se exigirá la inscripción en el SIP, dentro de este término se podrá continuar con el tramite temporal previsto para la contratación directa, mediante Resolución 0290 de 02 de mayo de 2014, o el que se disponga para ello.

En todo caso la aplicación del Registro en el SIP se exigirá de manera obligatoria una vez vencido el término de un año y seis meses contados a partir de la expedición de la resolución 802 de 12 de noviembre de 2014.

Los proponentes que actualmente se encuentren inscritos en el Registro de Contratistas del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y deseen retirar la documentación que aportaron a ese proceso de inscripción, contarán con el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se de aplicación al SIP, para que soliciten por escrito la devolución de los documentos.

E--- 0871

11 SEP 2015

 GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL	RESOLUCIONES	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

En caso de no ser reclamada, dentro de este término se entenderá que no les interesa la documentación y se procederá a la eliminación de la misma por parte de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, conforme a la ley de archivos y a la normatividad vigente relacionada con el asunto.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga lo que le sea contrario.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los **11 SEP 2015**

RICARDO ARROYO NAVARRO
Gerente (E)


Elaboro: Viviana Rangel. Profesional Jurídico.